



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 522/2023-13.
Expediente Número: 358/2019-1
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Cuernavaca, Morelos; diez de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **522/2023-13**, formado con motivo del recurso de **queja**, interpuesto por la demandada **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra del auto dictado el seis de junio de dos mil veintitrés, emitido por el Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente **358/2019-1** relativo a la **CONTROVERSIA FAMILIAR**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

RESULTANDO:

1. En fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó un auto en el incidente de guarda, custodia, alimentos definitivos y pérdida de la patria potestad, dentro expediente 358/2019-1 relativo al divorcio incausado, promovido por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

2. Inconforme con el contenido de ese auto, la actora [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], interpuso recurso de queja el veintidós de junio de dos mil veintitrés. (foja 2, toca); mismo que fue substanciado en forma legal por auto de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (foja 9, toca).

3. Por oficio número **1527** recibido ante la Secretaria de Acuerdos de esta Sala del Primer Circuito; el treinta de junio de dos mil veintitrés, el Juez natural rindió el informe con justificación, en el que obra la transcripción del auto que se combate, el cual obra a foja catorce del toca materia de estudio.

4.- Tramitado en forma legal el recurso en cuestión, ahora se resuelve al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 522/2023-13.
Expediente Número: 358/2019-1
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Esta Primera Sala es competente para resolver el presente recurso de queja en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado del Morelos y, 135, 142 y 592 del Código Procesal Familiar del Estado.

II. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Ahora bien, de las constancias que integran el testimonio relativo a la presente queja, se aprecia que el auto dictado el seis de junio de dos mil veintitrés, auto que por este medio se impugna, fue publicado mediante boletín judicial que se edita en este H. Tribunal Superior de Justicia con el número **8190**, correspondiente al día **doce de junio de la presente anualidad**, fecha de la publicación de ley; surtiendo sus efectos el día **trece de junio de la anualidad citada**, por lo que el término de **tres días** comprende del **catorce al dieciséis de junio de dos mil veintitrés**.

De esta manera, al interponerse el recurso el día **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, es que se determina que el recurso en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cita fue presentado fuera del término de los tres días que establece el numeral 592¹ del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Bajo esa tesitura, es evidente que la hoy quejosa, hasta el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, interpuso el recurso que se estudia, tal y como se advierte de los sellos fechadores de la Oficialía de Partes de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

No se pasa por alto, que a pesar de que la queja se presentó ante esta Alzada como lo exige la ley, también lo es que la quejosa informó al Juez de Primera Instancia que había interpuesto el recurso de inconformidad, empero esto lo realizó en igualdad de circunstancias el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, como obra a foja 331 del expediente principal; lo que hace evidente que el recurso de queja fue presentado fuera del término que para ello marca la ley.

¹ ARTÍCULO 592.- PLAZO PARA INTERPONER LA QUEJA. *El recurso de queja deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que lo motiva.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 522/2023-13.
Expediente Número: 358/2019-1
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Continuando en ese pensamiento el artículo 142² del Código Procesal Familiar aplicable a nuestra Entidad, establece que los plazos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento, notificación personal o a través del Boletín Judicial, y de acuerdo con el artículo 592 ya invocado, establece que el recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el Tribunal de Alzada dentro de los **tres días siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.**

De lo anteriormente reseñado se concluye, que toda vez de que el auto de fecha **seis de junio de dos mil veintitrés** fue notificado mediante el boletín judicial número **8190** publicado el **doce de junio del año en curso**, surtiendo sus efectos el **trece del mes y año en cita**, por lo que el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, fue el día en que comenzó a computarse el citado termino, de esta forma, **al haber concluido los tres días el dieciséis de los aludidos y** al haberse presentado el recurso de queja que se analiza ante esta Alzada hasta el día **veintidós de junio de dos mil veintitrés,**

² ARTÍCULO 142.- CÓMPUTO DE TÉRMINOS. Los términos Judiciales empezarán a correr desde el día siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación personal o a través del Boletín Judicial.

esto es, cuatro días hábiles después de haber fenecido el término de ley que establece el artículo 592 en mención; entonces se concluye que **el recurso de queja de mérito se interpuso fuera del término que concede la ley para tal efecto.**

Bajo ese tenor, **SE DESECHA** el recurso de queja interpuesto contra el auto que desechó el incidente de guarda, custodia, alimentos definitivos y pérdida de la patria potestad, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés por haberse interpuesto fuera del plazo que establece la Codificación Procedimental Familiar del Estado, para tal efecto.

Lo que se resuelve de esta manera sin perder de vista que, la quejosa refirió que la notificación del auto se le debió realizar de manera personal, no obstante, contrario a lo que refiere, el artículo 135 de la Legislación Procesal Familiar establece los supuesto bajo los cuales deberá de realizarse la notificación de manera personal, siendo estos los siguientes:

ARTÍCULO 135.- NOTIFICACIONES PERSONALES. Además del emplazamiento, se harán personalmente las siguientes notificaciones:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 522/2023-13.
Expediente Número: 358/2019-1
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

- I. Del auto que ordene la apertura del periodo de pruebas;*
- II. Del auto que ordene la absolución de posiciones o el reconocimiento de documentos;*
- III. La primera resolución que se dicte, cuando por cualquier motivo dejare de actuar en el juicio por más de seis meses;*
- IV. Las sentencias definitivas.*
- V. Cuando se trate de casos urgentes o el juez o la ley así lo ordenen, y*
- VI. El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo. (...)*

Del precepto señalado, se advierte que el desechamiento de un incidente, no se encuentra contemplado dentro de los supuestos en los que debe de realizarse la notificación personal. Por lo que, el argumento señalado por la quejosa no se encuentra sustentado por la ley.

En razón de ello se considera correcta la decisión del Juzgador al realizar la notificación a través del Boletín Judicial, por lo que era obligación de la promovente encontrarse pendiente de la publicación que se realizará con respecto a su promoción.

Por lo anterior, es que al interponerse la queja fuera del término plasmado por la ley, es que esta Alzada se encuentra impedida de analizar los argumentos de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

inconformidad que en ella se establecen, como antes se explicó.

En atención a ello y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, además de lo contemplado por los artículos 592, 135, 142 y demás relativos del Código Procesal Familiar del Estado, es de resolverse y;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **DESECHA** el recurso de queja interpuesto en contra del auto dictado el seis de junio de dos mil veintitrés, por ser **extemporánea**.

SEGUNDO. QUEDA INTOCADO en todas y cada una de sus partes el auto dictado el **seis de junio de dos mil veintitrés**, en el incidente de guarda, custodia, alimentos definitivos y pérdida de la patria potestad, dentro del expediente número **358/2019-1** relativo juicio de **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 522/2023-13.
Expediente Número: 358/2019-1
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

TERCERO. Remítase copia autorizada de esta resolución al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman la Magistrada y Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de la Sala, **JAIME CASTERA MORENO** Integrante y **FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante y Ponente en el presente asunto y quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala, Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil Número **522/2023-13**, del expediente número **358/2019-1**

FHD/JGL



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 522/2023-13.
Expediente Número: 358/2019-1
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.